



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

//nos Aires, 29 de octubre de 2013.-

### **Y VISTOS:**

Debe intervenir nuevamente el tribunal en virtud del recurso de apelación deducido, por el Ministerio Público fiscal, el Dr. Sandro Abraldes –Fiscal interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 49-, el Dr. Carlos Gonella –Fiscal General a cargo de PROCELAC- y el Dr. Omar Orsi –Coordinador del Área de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la PROCELAC; al que se adhirió José Alberto Sabatella, presidente de la Unidad de Información Financiera, asistido por Dra. Mariana N. Quevedo y Claudio Javier Castelli; ambos contra el auto de fs. 5248, que en el punto II) no hizo lugar a la solicitud de la fiscalía de llamar a los imputados a prestar declaración indagatoria.-

Celebrada la audiencia en los términos del art. 454, CPPN (texto según ley 26.374) el 9 de octubre pasado, concurrió, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Karina Tyzmczszyn, acompañada de los Dres. Horacio Azzolín y Carlos Gonella; así como los Dres. Mariana N. Quevedo y Claudio Javier Castelli, acompañados del Sr. Sabatella. A su vez, en representación de los intereses del imputado Tullio Lanari concurrió su letrada defensora, Dra. María C. Fiorito; haciendo lo propio el Dr. Ezequiel Iribarren, a cargo de la asistencia técnica de los imputados Elba Ilda Guibernau y Osvaldo Daniel Rodríguez.-

Concluida la audiencia, atento el contradictorio producido en la audiencia y la complejidad del asunto, se resolvió dictar un intervalo para deliberar y resolver, encontrándose el tribunal en condiciones de resolver.-

### **El caso traído a estudio**

A los fines de delimitar, aunque sea sucintamente, el objeto de la presente, puede señalarse que estos actuados se iniciaron con la extracción de testimonios dispuesta en el marco de la causa n°



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

5198/07, caratulada "*Romano, Rubén Darío y otros s/encubrimiento*" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 al detectarse inversiones por parte de clientes del "BNP Paribás", con la posible intervención de autoridades y empleados de esa entidad, denuncia que recayó en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 bajo el n° 9231/08 -caratulada "*BNP Paribas s/encubrimiento*", en la que con fecha 14/05/09 el Sr. juez federal se declaró incompetente, remitiendo las actuaciones a este fuero frente a presuntas violaciones a la ley 25.246 -encubrimiento y lavado de activos- que se habrían advertido en aquella primigenia investigación.-

Así fue que se determinó que la oficina en cuestión asesoraba a clientes locales y extranjeros, transmitiendo órdenes y formularios para invertir dinero en las plazas extranjeras. Todo ello, sin la debida autorización del Banco Central de la República Argentina.-

Desde su comienzo, la instrucción estuvo a cargo del Sr. agente fiscal, primero en los términos del art. 196 bis, CPPN, y luego, por aplicación del apartado cuarto de dicho artículo.-

Tras una profunda investigación, delimitó parcialmente los hechos a investigar, y solicitó se le reciba declaración indagatoria a Ghislain Martín de Bauce, Philippe Yves Henry Joannierm Christian Marie Francois Giraudon, Armand Agustín Christian Abeillin, Michel Michael Basciano, Tullio Lanari, Pedro Antonio Maffeo, María Inés Armando, Alexis Nicolás Quirot de Poligny, Silvia Beatriz Zyla, Fernando Gabriel Celaya, Osvaldo Daniel Rodríguez, Carlos Raúl Long, Ignacio Héctor Borthaburu, Luis Pablo Cremona, Santiago Virgilio Tedín, Irma Haydee Ibrajmovich, Elba Ilda Guibernau, Adriana Beatriz Terreni, Daniel Omar Mónaco, Mariana Judith Ini, Mariana Schuld, Casandra Siemens y María Jimena Baccino, a quienes acusa de haber integrado una asociación, entre los años 2000 y 2008, ambos inclusive, destinada al lavado de activos de procedencia delictiva y a infringir el régimen penal cambiario,



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

actividades que se desarrollaban en la oficina del “BNP Paribas”, ubicada en Leandro N. Alem 855, piso 27 de esta ciudad, donde funcionaba la oficina de “Clientela Privada” y “Compliance Office”, ocupando los imputados cargos tanto gerenciales como de empleados.-

A su vez, les atribuye veintidós hechos en los que se administraron sumas de dinero –algunos de funcionarios públicos– que eran depositadas en el exterior, a los fines de ingresar al mercado financiero, eludiendo la normativa y controles referentes a la prevención del lavado de activos y en infracción a la normativa cambiaria vigente.-

### **La opinión de las partes**

Tanto los representantes de la Unidad de Información de Financiera como del Ministerio Público Fiscal solicitaron se haga lugar al pedido formulado hace más de dos años, convocándose a los imputados a tenor de lo dispuesto en el art. 294, CPPN, remitiéndose a los fundamentos expuestos en el extenso dictamen de fs. 3994/4175, aunque brindó la Dra. Tyzmczyszyn un resumen de las pruebas que sustentan las operaciones imputadas.-

En cuanto a los argumentos del juez de grado, vinculados al resultado de la pericia contable, entienden que los hechos se encuentran suficientemente detallados, máxime teniendo en cuenta la ingeniería y opacidad que caracterizan las maniobras investigadas, ubicadas dentro de la denominada *criminalidad económica*.-

Por lo demás, ya han llegado respuestas de los exhortos internacionales enviados, con resultado negativo, atento a que fueron librados con información incompleta, y no vueltos a solicitar.-

Por su parte, la defensa de Lanari replicó que los agravios de los acusadores no alcanzan para sostener su intervención en los hechos sino que, por el contrario, considera acreditado que a la fecha en que habrían sido cometidos, delimitados temporalmente por la fiscalía entre 2000 y 2008 el imputado cumplía funciones en la ciudad



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1  
CCC 19888/2009  
BNP Paribas  
Rechazo de llamado a indagatoria  
Instr. 35/120

de Nueva York, Estados Unidos, para la Banca Nazionale del Lavoro hasta octubre de 2007, en que “BNP Paribas” adquiere la casa matriz en Italia, para la que continuó prestando servicios como responsable del “Porfolio Corporativo Empresario” en aquella ciudad. Recién el 1° de noviembre de 2008 fue designado para ocupar el cargo de representante responsable en BNP Paribas Argentina, siendo que al mes siguiente esa oficina fue cerrada, decisión que fue tomada e informada por las autoridades de la entidad con anterioridad a su designación.-

Por último, el Dr. Iribarren hizo alusión a que las demoras evidenciadas para el resultado del estudio contable sólo es atribuible a los expertos de la acusación particular, habida cuenta las inasistencias y pereza en su realización. Ello, en modo alguno puede ser considerado en contra de la defensa, siendo que su resultado es fundamental en el caso por cuanto el fiscal no ha podido delimitar el caso con la precisión que se requiere para legitimar pasivamente a una persona, lo que se corrobora con la actitud de éste que, frente al rechazo a sus pedidos, no recurrió la decisión sino recién en la tercera oportunidad.-

### **La decisión del tribunal**

#### ***El juez Luis María Bunge Campos dijo***

a. Llegada la hora de resolver, adelanto que por las consideraciones que a continuación expondré, entiendo que debe revocarse el auto recurrido, aunque con los alcances que se explicarán a continuación.-

Así, ambos acusadores sostienen que se encuentra alcanzado el grado de sospecha que requiere el art. 294, CPPN, para que los imputados antes mencionados sean impuestos de tal hipótesis y, así, ejerzan el derecho de defensa que constitucionalmente les asiste. “Es en dicha diligencia donde el imputado tiene la oportunidad de conocer el hecho y las pruebas que existen al respecto, esto es donde se verificará el acto de intimación al que se halla obligado el órgano, y



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

de hacer los descargos o aclaraciones que correspondan para negar, aminorar o hasta para admitir plena o limitadamente su responsabilidad. Se dice de ella, por tal motivo, que es un acto de defensa *material*... Tanto es un verdadero acto procesal de defensa, con fuente en el art. 18 de la CN, que puede el imputado, sin que ello implique una presunción de culpabilidad, abstenerse de declarar, lo que no generará presunción alguna en su perjuicio” (Guillermo R. Navarro, Roberto R. Daray, Código Procesal Penal de la Nación, Hammurabi, Bs. As., 2006, t. II, p. 859 y ssgtes.).-

Por el contrario, la defensa de Guibernau y Rodríguez, a cargo del Dr. Iribarren replicó que la hipótesis acusatoria no se encuentra corroborada con las pruebas acumuladas por lo que la pericia contable ya ordenada resulta por demás necesaria; mientras que la Dra. Fiorito se refirió a la no intervención de su asistido.-

Delimitada la cuestión, los argumentos de los recurrentes expuestos en la audiencia, corroborados con el dictamen del fiscal Abraldes, lucen por demás plausibles, por lo que el auto será revocado, aunque parcialmente.-

En efecto, el minucioso y preciso dictamen elaborado por el representante de la fiscalía, materializado luego de una profusa y seria investigación, detalla cada una de las operaciones que se consideran sospechosas de haber sido realizadas con el propósito de adquirir una apariencia lícita, dado su origen ilícito.-

Si bien no se soslaya que la pericia contable podría arrojar la precisión que reclama la defensa, no es menos cierto que la demora en su realización, ordenada el 8 de febrero de 2012, y remitida al Cuerpo de Peritos Contadores el 11 de julio del mismo año, y pese a ello aún no concluida, genera un perjuicio no sólo para los acusadores sino también para los acusados y, en definitiva, para el servicio de justicia.-

La fiscalía, fundadamente dio las razones por las que considera que los nombrados en los párrafos anteriores deben concurrir ante el juez a dar las explicaciones por las maniobras ilícitas denunciadas, no



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1  
CCC 19888/2009  
BNP Paribas  
Rechazo de llamado a indagatoria  
Instr. 35/120

resultando ocioso mencionar que del universo de personas y operaciones involucradas, la imputación se centró en quienes, con mayor o menor responsabilidad, prestaron funciones en la oficina ubicada en el piso 27 de la sede de Leandro N. Alem, la que, por muchos años, fue ocultada a la autoridad que regula las entidades financieras, el Banco Central de la República Argentina.-

Por ello, y toda vez que tanto el esmerado dictamen del fiscal Abraldes como la exposición oral de la Dra. Tyzmczyszyn, acompañada de los fiscales Azzolin y Gonella, así como la petición de la UIF superan el control de razonabilidad que, como juez de garantías debo realizar, al fundamentarse en el material probatorio hasta ahora acumulado, a los fines de no demorar el trámite de la investigación a la espera del resultado de la experticia, es que corresponde acceder a lo solicitado.-

b. Sin embargo, distinta será la solución que adoptaré con relación a Tullio Lanari.-

Su esmerada defensora también fue muy precisa y concreta al replicar a los agravios de los acusadores, sosteniendo que el imputado fue designado para cumplir funciones como representante responsable de la sucursal Argentina del "BNP Paribas" a partir del 1/11/08, en tanto que el allanamiento practicado en las oficinas ocurrió el 28/09/07 y la decisión de cierre de ésta fue notificada a la Subgerencia General de Cumplimiento y Control de la Gerencia de Autorizaciones del Banco Central de la República Argentina el 14/10/08.-

La Dra. Quevedo no controvertió la fecha de la designación, aunque sostuvo que los hechos investigados, que transponen las fronteras nacionales impide descartar su participación desde el exterior, en tanto que el Dr. Azzolin consideró que fue designado máximo responsable en un lapso del período investigado, coincidente con su cierre.-

Frente a la contundencia de la exposición defensiva, se tornó necesario compulsar –además de las actuaciones- los sumarios



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

labrados por el Banco Central de la República Argentina. Si bien el sumario n° 100.700/09 no se encuentra completo, se ha podido determinar que a fs. 7 (cuerpo I) figuran como autoridades de la entidad, sucesivamente desde 01.01.2001 al 06.08.2008, Ghislain de Bauce, Philippe Yves Joannier, Christian Marie Francois Giraudon y Michel Michael Basciano.-

A fs. 23/25 (del cuerpo III) se agregaron dos notas del departamento de legales de la entidad en la que se informa la incorporación de Tullio Lanari como nuevo representante legal, no habiéndose instruido sumario en su contra, tal como surge de la resolución n° 294 (cfr. fs. 190/191 del cuerpo I).-

Su nombre, como fuera indicado en la audiencia, luce en la planilla remitida por el Banco Central de la República Argentina, obrante a fs. 2029 de estos actuados.-

En consecuencia, con los límites dados por el recurso que convoca al tribunal, entiendo que el grado de sospecha a su respecto, por lo menos en el estado actual, no se ha visto corroborado; ello, sin perjuicio del devenir de la investigación.-

c. La misma solución cabe adoptar respecto de María Jimena Baccino. En el apartado III.e. del aludido dictamen sólo es mencionada por haber sido identificada en el momento en que se llevó a cabo el allanamiento, sin que figure como empleada en los registros de la Anses, ni esté mencionada como empleada administrativa de la oficina. Por ello, al igual que en el caso anterior, de momento, no corresponde que sea llamada en los términos del art. 294, CPPN.-

d. Por último, creo importante destacar que, en este tiempo de espera de la pericia, la investigación debió permanecer bajo la órbita de la Fiscalía de Instrucción n° 49 por cuanto la instrucción le fue encomendada y no fue expresamente reasumida por el Sr. juez de grado, lo que expresamente desaliento por cuanto la aplicación del art. 196, CPPN concuerda con el sistema acusatorio y la división de roles a la que antes hice referencia.-



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

### ***El juez Alfredo Barbarosch dijo:***

Inicialmente, he de señalar, tal como lo sostuve en el oficio remitido al juez Jorge Luis Rimondi a fs. 5357, que el recurso de apelación que motiva la intervención del tribunal, fue deducido por el Fiscal de Instrucción Sandro Abraldes, quien a su vez, postuló oportunamente la medida cuya denegatoria por parte del *a quo* nos convoca a decidir, previa reiteración que de dicho requerimiento formulara el fiscal de Instrucción Horacio Juan Azzolin conjuntamente con Carlos Gonella y Omar Orsi –PROCELAC- (cfr. fs. 5264/5270; 3994/4176 y 5227/5247 respectivamente).-

Debo destacar entonces, que la intervención del fiscal Abraldes en el asunto, genera perplejidad en el suscripto, dado que el nombrado ha pretendido apartarme sistemáticamente del conocimiento de todas aquellas causas en las que intervenga como fiscal general – subrogante-, siendo llamativa la circunstancia de no haber formulado la recusación del suscripto en el presente caso, al momento de interponer el recurso de apelación, pues tenía pleno conocimiento que correspondía la intervención de este Tribunal, por haberlo hecho anteriormente.

En ese sentido, a partir del precedente n° 610052399/2012 “**Martorano**” los jueces Jorge Luis Rimondi y Luis María Bunge Campos, decidieron hacer lugar a la recusación, y apartarme del conocimiento de la causa por que suponen existe enemistad manifiesta (art. 55, inc. 11, CPPN), evidenciada, según los dichos del fiscal Abraldes en su recusación, en las apreciaciones formuladas por el suscripto en relación a su actuación como representante del Ministerio Público en distintos asuntos en que intervino este tribunal.

Pues bien, dados los argumentos vertidos en aquél decisorio, y con remisión al mismo, **fui apartado** del conocimiento de todas las causas en que tenga intervención el fiscal Abraldes, sin importar que situación se plantee en cada caso, y claro está, tampoco quienes sean





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

las partes intervinientes, a favor de quienes está instituido el instituto excepcional de apartamiento del juez natural de la causa.

Genera nuevamente perplejidad, la circunstancia suscitada durante la última feria judicial del mes de julio de 2013, pues el fiscal general subrogante, Sandro Abraldes, designado por la Procuradora General de la Nación en dicha calidad, durante dicho período permaneció en funciones al igual que el suscripto, sin embargo no me ha recusado, a pesar de hacerlo sistemáticamente en la sala I, que integro.

Es que durante la primera semana, integré la Sala B de feria con los colegas Mirta López González y el juez Rodolfo Pociello Argerich. Además durante la segunda semana, integré la Sala C con el juez Mariano Scotto, siendo que el fiscal subrogante de la Fiscalía General n° 3, Sandro Abraldes ni siquiera apareció y además no me recusó con esta distinta integración.

Es paradójico. Que interés tenía entonces el fiscal Abraldes para recusarme en la Sala I cuando lo creía conveniente, ya que el alega enemistad manifiesta de mi parte, a pesar de las firmes respuestas que di al responder a su recusación conforme el art. 61 CPPN. Pese a ello, los jueces Rimondi y Bunge Campos, y también la Dra. Garrigós de Rébori, me apartaron privándome de ejercer la actividad jurisdiccional en un tercio de las causas –según sus dichos– que llegan a estudio; propósito y motivación que queda explicitada a raíz de este zigzagueante proceder sin perjuicio de contar con seguridad, con la previa conformidad de los otros dos integrantes de la Sala I y de la Sra. Presidente de ésta Cámara.-

¿Porqué desde su designación con fecha 2/05/2013, el Fiscal Abraldes, no me ha recusado sino hasta el 3 de junio? Al menos para el suscripto esta circunstancia resulta sugestiva.-

Evidentemente, además de lo reseñado, la motivación que lo ha guiado, es la de humillarme ante el resto de las partes intervinientes, ya sea defensores particulares u oficiales y ante los distintos



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

operadores que trabajan en la administración de justicia; finalidad que no hubiera logrado su objetivo sin el consentimiento prestado previamente por los jueces Jorge Luis Rimondi, Luis María Bunge Campos, y María Laura Garrigós de Rebori en las oportunidades en las que le toco intervenir apartándome del conocimiento de todas las causas, y como ya lo señale, no tuvo aceptación en las Salas B y C de feria del año 2013. No puedo dejar de señalar que como colofón, han formulado una denuncia para que sea elevada a la procuradora general y asimismo para reenviarla ante el Consejo de la Magistratura.-

Señalado ello y analizada la cuestión traída a mi conocimiento, considero que los agravios expuestos en la audiencia, merecen ser atendidos.

En efecto, de acuerdo a lo establecido por el art. 294 del ordenamiento ritual, se exige como sustento para disponer la indagatoria, la existencia de "motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito". A su vez, se trata de una motivación interna del magistrado que se representa en un acto técnicamente discrecional, no obstante lo cual, **es exigible que dicha motivación interna se encuentre estructurada por los elementos objetivos de convicción que conducen a sostener la "sospecha"**.

En ese sentido, la arbitrariedad por falta de fundamentación señalada por la parte recurrente, se confirma al confrontar los elementos de convicción arrimados al expediente, que se erigen como sustento de la sospecha que lleva al Ministerio Público Público fiscal a reiterar la solicitud de convocar a los justiciables a declarar conforme el art. 294 del código procesal.-

En efecto, el extenso y detallado dictamen del Fiscal de primera instancia, sirvió de fundamento a la nueva requisitoria formulada por ahora por el fiscal Azzolin, conjuntamente con el fiscal General Gonella y el coordinador Omar Gabriel Orsi.



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

En función de lo expuesto considero que existe en autos el estado de sospecha a que alude el art. 294, por lo que corresponde revocar el punto II del auto de fs. 5248 y disponer que sean convocados a prestar declaración indagatoria los imputados.-

Vale aclarar, que si bien la imputada María Jimena Baccino, no figura como empleada en los registros de la Anses, con lo cual, se encontraría en una situación irregular -trabajo no registrado-, dicha circunstancia *per se* no demuestra su ajenidad a las actividades que se desarrollaban en la oficina del “BNP Paribas”, ubicada en Leandro N. Alem 855, piso 27 de esta ciudad, donde funcionaba la oficina de “Clientela Privada” y “Compliance Office”. Claro está que tampoco puede descartarse su calidad de empleada, por el solo hecho de no figurar en los registros de la Anses, por lo que, corresponde que también sea convocada a prestar declaración a tenor del art. 294 CPPN.-

Por su parte y respecto del imputado Tullio Lanari, coincido con la postura del ministerio público fiscal, en tanto, como máximo responsable de la sucursal del “BNP Paribas” en Argentina durante un lapso del período investigado, amerita su convocatoria a fin de ser interrogado al respecto.-

En mérito de lo expuesto voto por revocar el punto II) del auto de fs. 5248 en cuanto fue materia de recurso y disponer que Ghislain Martín de Bauce, Philippe Yves henry Joannierm Christian Marie Francois Giraudon, Armand Agustín Christian Abeillin, Michel Michael Basciano, Pedro Antonio Maffeo, María Inés Armando, Alexis Nicolás Quirot de Poligny, Silvia Beatriz Zyla, Fernando Gabriel Celaya, Osvaldo Daniel Rodríguez, Carlos Raúl Long, Ignacio Héctor Borthaburu, Luis Pablo Cremona, Santiago Virgilio Tedín, Irma Haydee Ibrajimovich, Elba Ilda Guibernau, Adriana Beatriz Terreni, Daniel Omar Mónaco, Mariana Judith Ini, Mariana Schuld, Casandra Siemens, Tullio Lanari y María Jimena Baccino



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

sean convocados a prestar declaración indagatoria (arts. 294 y 455, CPPN).-

### ***El juez Jorge Luis Rimondi dijo:***

Confrontado el debate producido con el contenido de las actas escritas, adhiero a la propuesta del voto del juez Luis María Bunge Campos, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad. Es que respecto a la materialidad de los hechos investigados, la resolución recurrida eleva injustificadamente el estándar de probabilidad de este estadio de la etapa preliminar, parangonándola con momentos posteriores. Las precisiones pretendidas por el juez de instrucción adelantan un debate que recién podría ser plausible en la etapa crítica o en el juicio, más no para legitimar pasivamente a los imputados, a efectos de brindarles la posibilidad de ser oídos formalmente en el caso. Más allá de ello, considero que debe efectuarse una distinción respecto de Tullio Lanari y María Jimena Baccino con el resto de los sospechados, como correctamente lo hace el estimado y distinguido colega que preside la votación (a cuyos fundamentos, como adelanté, me remito). Ello así, en atención a que la prueba producida hasta el momento no resulta suficiente para sospechar que hubieran intervenido en los sucesos. En consecuencia, emito mi voto en total coincidencia con el vocal Luis María Bunge Campos.

En mérito al acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:**

**I. REVOCAR parcialmente** el punto II) del auto de fs. 5248 en cuanto fue materia de recurso (art. 455, CPPN) y disponer que Ghislain Martín de Bauce, Philippe Yves Henry Joannierm Christian Marie Francois Giraudon, Armand Agustín Christian Abeillin, Michel Michael Basciano, Pedro Antonio Maffeo, María Inés Armando, Alexis Nicolás Quirot de Poligny, Silvia Beatriz Zyla, Fernando Gabriel Celaya, Osvaldo Daniel Rodríguez, Carlos Raúl Long, Ignacio Héctor Borthaburu, Luis Pablo Cremona, Santiago Virgilio Tedín, Irma Haydee Ibrajmovich, Elba Ilda Guibernau, Adriana



**Poder Judicial de la Nación**

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 19888/2009

BNP Paribas

Rechazo de llamado a indagatoria

Instr. 35/120

Beatríz Terreni, Daniel Omar Mónaco, Mariana Judith Ini, Mariana Schuld y Casandra Siemens sean convocados a prestar declaración indagatoria (arts. 294 y 455, CPPN).-

**II. CONFIRMAR parcialmente** dicho auto, en cuanto no hizo lugar a que Tullio Lanari y María Jimena Baccino sean convocados a tenor de lo dispuesto en el art. 294, CPPN.-

Se deja constancia que el juez Jorge Luis Rimondi no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia compensatoria.-

Devuélvase, debiendo practicarse las comunicaciones correspondientes en la instancia de origen. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

**JORGE LUIS RIMONDI**

**ALFREDO BARBAROSCH    LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS**  
**(en disidencia parcial)**

Ante mí:

**Vanesa Peluffo**  
**Secretaria de Cámara**

En        del mismo se remitió. Conste.-

**Vanesa Peluffo**  
**Secretaria de Cámara**

